

RV: Generación de Tutela en línea No 344731

Juzgado 01 Civil Circuito Restitución De Tierras - Caquetá - Florencia

<j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 15:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Restitución De Tierras - Caquetá - Florencia <jcctort01flc@notificacionesrj.gov.co>**CC:** 1 archivos adjuntos (7 KB)

ACTA REPARTO SEC 71160 NUBIA CORDOBA .pdf;

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA*Dirección: AV 16 No 6-47 Barrio 7 de agosto Palacio de Justicia piso 4**Correo para notificaciones judiciales : jcctort01flc@notificacionesrj.gov.co.**Florencia- Caquetá*

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 14:45**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Restitución De Tierras - Caquetá - Florencia

<j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: colectivoabogadose@gmail.com <colectivoabogadose@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 344731**Oficina de Apoyo Judicial de Florencia***ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co**Tel. 4351072*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 9 de mayo de 2021 20:45

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colectivoabogadose@gmail.com <colectivoabogadose@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 344731

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 344731

Departamento: CAQUETA.
Ciudad: FLORENCIA

Accionante: NUBIA CORDOBA CORDOBA Identificado con documento: 1077433320
Correo Electrónico Accionante: colectivoabogadose@gmail.com
Teléfono del accionante: 3182217614

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE MILAN- Nit: 8000774526,
Correo Electrónico: notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000102448,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - Nit:
8000915944,

Correo Electrónico: notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**Nota Importante:**

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ DEL CONSTITUCIONAL (REPARTO).
Florencia Caquetá.

ACCIONANTE: NUBIA CORDOBA

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y ALCALDIA DE MILAN

NUBIA CORDOBA CORDOBA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077.433.320 Expedida en Quibdo-Departamento del Choco, me permito presentarle por medio de este escrito amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA contra GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y ALCALDIA DE MILAN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA o a quien corresponda para que ampare los derechos fundamentales a la vida, la estabilidad laboral, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, mínimo vital, la integridad personal y la seguridad social, Ordenando a la entidad demandada y consecuentemente a la entidad que corresponda suspender de forma provisional la asignación de mi plaza como docente de la Institución Educativa Angel Ricardo Acosta, la petición anterior con forme a la siguiente narración fáctica y jurídica:

HECHOS.

PRIMERO: Me desempeño como docente en el Municipio de Milán, Departamento del Caquetá, exactamente en el área urbana esto es San Antonio de Getucha; mediante Acuerdo N° 2018100002436 de 18 de julio de 2018 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Estado Colombiano estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto.

SEGUNDO: El artículo 1° del Acuerdo mencionado, establece expresamente que el proceso de selección incluirá solamente establecimientos educativos estatales que se encuentren en zonas rurales.

TERCERO: Concomitantemente el artículo 3° del Acuerdo consagra que el concurso de méritos se desarrollará para proveer los empleos vacantes que el Departamento del Caquetá reportó y certificó oficialmente a la CNSC, los que se encuentran en zonas rurales.

CUARTO: En la OPEC registrada en la CNSC con fecha 18 de diciembre del 2020 y la patentada en la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Caquetá el 16 de febrero de 2021, aparecen cinco vacantes ofertadas de la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta, cuatro en la sede Ángel Ricardo Acosta y una en la sede San Antonio.

QUINTO: Las vacantes pertenecientes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL RICARDO ACOSTA ubicada en la Inspección de San Antonio de Getuchá, jurisdicción del Municipio de Milán, no se ajustan

a los requerimientos establecidos en el Acuerdo N° 20181000002436 de 18 de julio de 2018 la CNSC, ya que en la parte motiva del acuerdo establece claramente como requisitos sine qua non que las zonas que se deben ofertar son las rurales, y conforme a la Resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018 expedida por el Municipio de Milán Caquetá, pertenecen a la zona urbana de este municipio el centro poblado de San Antonio de Getuchá de Milán.

De lo anterior podemos colegir que el Departamento del Caquetá por intermedio de la Secretaria de la Educación certificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil de forma errónea las zonas rurales del Municipio de Milán, incurriendo este acto administrativo de certificación en las causales de nulidad de los actos administrativos, específicamente las causales de expedición de forma irregular y de falsa de motivación.

SEXTO: EL día 3 de marzo de 2021, interpose petición con radicado CAQ2021ER007215, ante la Gobernación del Caquetá por los hechos anteriormente mencionados, y solicite lo siguiente:

Ordenar a quien corresponda abstenerse de continuar con el proceso de conformación de listas de elegibles y período de prueba en los cargos de la Institución Educativa Ángel Ricardo Acosta, debido a que, como se mencionó, el concurso realizado es solo para establecimientos educativos rurales.

- a. Evitar quedar incursos en conductas violatorias del Artículo 6° superior y normas concordantes o complementarias y en relación con los derechos fundamentales de las personas que actualmente ocupan estos cargos en San Antonio de Getuchá, los cuales según Resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018 expedida por el Municipio de Milán, Caquetá, pertenecen a la zona urbana del centro poblado.
- b. Subsanan oportunamente y en la menor brevedad, los errores que sean contrarios a la autonomía municipal y a la norma expedida por la autoridad competente del municipio de Milán; Resolución 3656/2018, en uso de sus atribuciones legales.

SEPTIMO: El día 6 de abril de 2021, con numero de radicado CAQ2021EE010926, la GOBERNACION DEL CAQUETÁ, dio respuesta a mi petición, argumentando lo siguiente:

“Relacionado con el asunto en referencia, le informó que en el marco del concurso docente para zonas afectadas por el conflicto armado dirigido a directivos docentes y docentes de las instituciones oficiales ubicadas en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, el Departamento del Caquetá como entidad participante reportó y certificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) los empleos en vacancia definitiva existentes en zonas rurales.

Fue así, que de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el diecisiete (17) de julio de 2018 el Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental (SEDC) reportó las plazas vacantes definitivas del sistema especial de carrera de la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta ubicada en la Inspección de San Antonio de Getuchá Jurisdicción del Municipio de Milán Caquetá.

Lo anterior teniendo en cuenta, que conforme al Decreto No. 000262 de 2003, “por medio del cual se organiza una Institución Educativa Oficial del área rural del Municipio de Milán” la Institución Educativa Ángel Ricardo Acosta, está ubicada en área rural del municipio de Milán, que reposa en los archivos de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, llamados Historia de los Establecimientos Educativos del Departamento del Caquetá. El Decreto No. 000262 de 2003, mediante el cual se organizó la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta, a la fecha está vigente, no se le ha realizado ninguna modificación, aclaración en relación a la ubicación del área rural a urbana. Por ello, dicha Institución Educativa solamente reporta matrícula en el área rural de Milán Caquetá, esto conforme a certificación fechada del 29 de marzo de 2021, expedida por la Jefe Oficina de Cobertura Educativa de la SEDC.

Es de mencionar, que el Departamento del Caquetá, no ha recibido de parte del Directivo Docente o del Alcalde Municipal, atendiendo la clasificación del territorio establecido en el CAQ2021ER007215 CAQ2021EE010926 Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Milán, solicitud de reclasificación del área rural a urbana de la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta. Por ello, al CAQ2021ER007218 CAQ2021EE010425 momento del reporte de las plazas vacantes del sistema especial de carrera a la CNSC y en la actualidad, en todas las bases de datos de la Secretaría de Educación Departamental, la I.E. Ángel Ricardo Acosta Figura como rural. Por lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, al reportar los empleos en vacancia definitiva existentes en las Instituciones Educativas del Municipio de Milán, incluyó la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta, por lo tanto, no es posible atender su petición de excluir del concurso público de méritos las vacantes definitivas pertenecientes a la Institución Educativa Rural Ángel Ricardo Acosta.

La Alcaldía municipal de Milán es quien debió inicialmente reportar la reclasificación del área Rural a Urbana, a través del Plan de ordenamiento territorial para que seguidamente la Secretaria de Educación Municipal procediera enmendar dicho error.

En consecuencia de los hechos mencionados se me vulneró el derecho fundamental al debido proceso administrativo al incluir en el mencionado concurso la vacante que actualmente ocupo, con falsa motivación por el no cumplimiento de los requisitos definidos por efecto por el Decreto 882 de 2017 y demás normas reglamentarias de la materia y vulnerando también el derecho fundamental al trabajo y a la estabilidad laboral.

I.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

1. LA GOBERNACION DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA ALCALDIA DE MILAN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, deben actuar con responsabilidad y diligencia en el caso particular, de manera oportuna y eficaz el Acuerdo N° 20181000002436 de 18 de julio de 2018 la CNSC del Estado Colombiano, donde estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en los establecimientos educativos oficiales que presten

sus servicios a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, y según lo mencionado en el artículo 1° del Acuerdo establece expresamente que el proceso de selección incluirá solamente establecimientos educativos estatales que se encuentren en zonas rurales. es por esto que se están vulnerando mis derechos constitucionales:

- VIDA
- VIDA DIGNA
- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
- MINIMO VITAL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos y 25 de la convención americana de los derechos humanos.

Artículo 11 de la C.N: El derecho a la vida es inviolable. Fuera del preámbulo, tres disposiciones constitucionales consagra entre nosotros el derecho a la vida: una directamente, la contenida en el artículo 11, y dos indirectamente, las contenidas en los artículos 2 inc. 2 y 12.

Conforme al preámbulo de la Constitución, ésta se expidió, entre otras cosas, para asegurar a los integrantes de la nación la vida. Pero además encontramos la disposición del artículo 11, según la cual: “El derecho a la vida es inviolable”. Y por consiguiente, “no habrá pena de muerte”.

En un primer sentido el anterior principio indica que la Constitución protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente ponga en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es de la esencia misma del mencionado derecho. Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establecen para otros derechos fundamentales. Lo anterior se reitera con la prohibición de la pena de muerte que consagra nuestra carta.

Otra característica relevante de este derecho es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados en la Constitución como en la ley, es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya en titular de derechos y obligaciones.

Se puede observar, claramente señor Juez que se esta amenazando el derecho a la vida y la vida digna, a la seguridad social a la igualdad ya que con la desvinculacion del suscrito al magisterio pondría en riesgo mi integridad personal, mi sustento alimentecio y minimo vital.

Artículo 29. El DEBIDO PROCESO se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia

penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

a. PROCEDENCIA DE TUTELA CUANDO AFECTA DERECHOS FUNDAMENTALES

Como se sabe, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es amplia la jurisprudencia Constitucional donde se ha hecho referencia al debido proceso como pilar fundamental de las actuaciones judiciales y administrativas, su desconocimiento es causal de nulidad procesal de cualquiera de estas actuaciones.

La Honorable Corte Constitucional indicó respecto al debido proceso administrativo lo siguiente:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela”.¹

En la misma providencia (Sentencia T-559 de 2015), el máximo tribunal constitucional indicó las características del debido proceso administrativo en los siguientes términos:

“(i) El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii)

¹ La sentencia T-559 de 2015

por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la administración, sino que existe durante toda la actuación administrativa que surge por expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Estas garantías fueron conculcadas durante el procedimiento administrativo adelantado por la Secretaria de Educación Departamental porque dio probado sin estarlo que mi vacante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL RICARDO ACOSTA, cumplía con los requisitos mínimos exigidos por el decreto 882 de 2017 y demás normas concordantes, así como la excepcionalidad de la procedencia de la acción en el entendido de la urgencia manifiesta para que esta proceda, la urgencia para la aceptación de la misma tiene fundamentación en que los actos administrativos de desvinculación ya fueron notificados al rector de la Institución, desafortunadamente no hemos podido tener acceso al mismo y de no aceptar como medida cautelar suspender el acto administrativo de nombramiento de los otros docentes se vulneraría claramente mis derechos fundamentales mencionados en la presente acción.

B. FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

“El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado”. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.

En el caso que nos ocupa, el reporte de las vacantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL RICARDO ACOSTA, DE SAN ANTONIO DE GETUCHA del Municipio de Milán, está falsamente motivado en tanto que no se cumplían los presupuestos establecidos por el Acuerdo N° 20181000002436 de 18 de julio de 2018 del CNSC del Estado Colombiano según lo mencionado en el artículo 1° del Acuerdo donde establece que el proceso de selección incluirá solamente establecimientos educativos estatales que se encuentren en zonas rurales y el artículo 3 que menciona, el concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reportó y certificó oficialmente a la CNCS, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que están detallados en los artículo 10° del mismo acuerdo.

Por lo tanto es claro que según resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018, se declara baldío urbano el centro poblado de SAN ANTONIO DE GETUCHÁ del MUNICIPIO DE MILAN, mediante el cual, se remitió copia de cuyo acto administrativo para el archivo de la Alcaldía de Milán, un original para la oficina de notario y registro de Florencia, Y un original para el IGAC.

Estando falsamente motivado dicho acto administrativo por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el decreto 882 de 2017 y demás normas concordantes.

C. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

La existencia de otros medios de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente, en ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Consecuentemente la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T 800ª del año 2011, establece las siguientes condiciones para que proceda la acción Constitucional contra Actos Administrativos: "(i) se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales"¹⁴. y cito "Si el accionante no demuestra que el perjuicio se enmarca en las anteriores condiciones, la tutela deviene improcedente y deberá acudir a las acciones contencioso-administrativas para cuestionar la legalidad del acto administrativo que le genera inconformidad" en el caso presente se demuestra que hay un perjuicio inminente y próximo a suceder como lo es la desvinculación laboral que significaría para mi un golpe a mi integridad, mi salud pues no cuento con

recursos economicos para seguir pagando seguridad social, mi sostenimiento alimenticio y el minimo vital de mi nucleo familiar que quedaría completamente desprotegido.

Por eso y contextualizando los pronunciamientos de la H.C.C con el caso en concreto, esta acción de tutela es procedente excepcionalmente como mecanismo transitorio para la protección y salvaguarda de los derechos mencionados en esta acción.

Conforme a lo anterior de no fallar de forma positiva o de no acoger las medidas cautelares, se estaría configurando claramente la no protección al debido proceso, ya que este acto administrativo presentar vicios sustanciales, como lo es la falsa motivación y estaríamos frente a un claro desconocimiento del ordenamiento jurídico y el estado de derecho donde impera la ley y lo sustancial sobre lo formal como principio Constitucional, es usted como operador judicial el encargado de velar por el prevalencia de la ley, no se puede permitir que en un Estado de Derecho se emitan actos administrativos con falsas motivaciones y peor que las entidades encargadas de emitir estos actos se escuden en la ineficiencia de la institucionalidad tal y como se observa en el derecho de petición contestado por parte de la Secretaria Departamental de Educación, donde reconocen que existe un error y que esta plazas no se debieron enviar a la comisión, pero le trasladan esta responsabilidad al ente territorial Municipio de Milan y la Secretaria de educación del mismo, argumentando que no actualizaron el registro histórico educativo, por ello debe de acogerse de forma positiva la presente acción que incoo ante su Honorable Despacho.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos mencionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

- Tutelar los Derechos fundamentales a LA VIDA, A LA VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MINIMO VITAL, vulnerados por la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y ALCALDIA DE MILAN.
1. Ordenar como medida cautelar suspender los efectos jurídicos del acto administrativo de nombramiento del docente que ocupara mi plaza, hasta que no sea resuelto de fondo la presente acción Constitucional.
 2. Ordenar al rector de la Institucion Educativa Angel Ricardo Acosta le entregue al Honorable Despacho el Acto Administrativo donde notifican la desvinculación del suscrito y el nombramiento del que ocupara la plaza.
 3. Ordenar a quien corresponda subsanar oportunamente y en la menor brevedad, los errores que sean contrarios a la autonomía municipal y a la norma expedida por la autoridad competente del municipio de Milán; Resolución 3656/2018, en uso de sus atribuciones legales.
 4. Requerir a la Secretaria Departamental del Caquetá y a la Alcaldía de Milán para que realicen el respectivo tramite de modificación, aclaración en relación a la ubicación del área rural a

urbana de San Antonio de Getuchá en la Oficina de inspección y Vigilancia de la secretaria de Educación Departamental.

5. Las demás medidas que considere usted señor juez como necesarias y proporcionales para proteger mis derechos.

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Radicado No. CAQ2021ER007557 mediante el cual se elevó petición a la Gobernación del Caquetá, solicitando la suspensión del proceso de conformación de elegibles y periodo de prueba en los cargos de la institución educativa ANGEL RICARDO ACOSTA y suspender cualquier acto administrativo que de continuidad al concurso de méritos convocado mediante acuerdo 20181000002436 de 18 de julio de 2018 emitido por el CNSC.
2. Fotocopia de la Matricula Inmobiliaria de San Antonio de Getuchá
3. Fotocopia de Resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018 (donde se declara baldío urbano el centro poblado de San Antonio de Getuchá Milán Caquetá.
4. Fotocopia de constancia de Notificación
5. Fotocopia de Ejecutoriada resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018

TESTIMONIAL:

- A. Al suscrito para que escuche a viva a voz lo sucedido y absuelva dudas.

OFICIO.

Solicitar a la Secretaria De Educacion Departamental la respuesta al derecho de petición incoado con radicado No. CAQ2021ER007557

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y por la naturaleza de la entidad accionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

Celular 318 221 7614, y E-mail: colectivoabogadose@gmail.com

La parte accionada recibirá notificaciones en:

- La parte accionada recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro, de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Teléfonos (57+8) 4353220 / (57+8) 4351488.

E-mail: Correo institucional: contactenos@caqueta.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: ofi_juridica@caqueta.gov.co

Del señor juez



NUBIA CORDOBA

Cc N° 1077.433.320 Expedida en Quibdo-Departamento del Choco

ORIPFLOR-1793

Florencia, Caquetá, Junio 18 de 2018

Doctora
DOLY LISBETH AGUIRRE MOSQUERA
Alcaldesa Municipio
Municipio de Milán
Milán -Caquetá

Referencia: Solicitud Apertura de Folio de Matricula

Respetada Doctora Dolly,

Atentamente me permito enviar el registro de su oficio SN. del 22 de mayo de 2018, radicado con turno 2018-420-6-3859, por medio del cual solicitan la inscripción de la Resolución No.3656 de 15 de mayo de 2018, Debidamente registrado-CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO DE MILAN -CAQUETA se anexa constancia de inscripción.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,


RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal II PP de Florencia

Proyecto: Yeimy Losada H.-Tec. Operativo
Reviso y aprobó: Rene Alejandro Vargas Laverde- Regist. Ppal IIPP- Florencia
Anexo: once (11) folios



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILAN
NIT. 800067452-6



Página 1 de 1

SECRETARIA DE DESPACHO

FECHA: 22/05/2018

OFICIO

DA-233

Milán, 22 de mayo de 2018

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Florencia, Caquetá

Beneficiario

Referencia: Solicitud de apertura de folio de matrícula

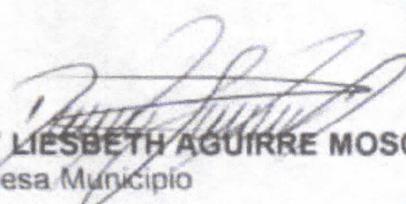
Teniendo en cuenta que el centro poblado de San Antonio de Getucha, se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Milán Caquetá; y de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997, adquiere la titularidad de dominio sobre el bien inmueble en el cual se construyó el Centro Poblado.

En virtud de ello, respetuosamente solicito la apertura de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a la inscripción de la resolución N°3656 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se declara e incorpora al terreno baldío urbano, en el cual se construyó el Centro Poblado de San Antonio de Getucha al municipio de Milán Caquetá, para lo cual se anexa:

1. Resolución N°3656 del 15 de mayo de 2018, con las respectivas constancias de ejecutoria.
2. Certificación de la oficina de Planeación Municipal.
3. Certificación expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de carencia de identidad registral.
4. Certificación expedida por el IGAC, de carencia de identidad predial.
5. Levantamiento topográfico del terreno en el cual se construyó el centro poblado de San Antonio de Getucha, con su respectiva área y linderos.

Agradezco su colaboración,

Cordial saludo,


DOLY LIESBETH AGUIRRE MOSQUERA
Alcaldesa Municipio

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal 185030	Proyectó: Hernán Darío Dussan / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró: Hernán Darío Dussan / Secretaria de Gobierno
Celular:	3118045841	Revisó: Marleny Itarra Portela / Secretaria de Gobierno
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: Doly Liesbeth Aguirre / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">RESOLUCION</p>		<p align="center">Página 1 de 4</p>
		<p align="center">SECRETARIA DE DESPACHO</p>
		<p align="center">15/05/2018</p>

Resolución No. 3656 Del 15 De Mayo De 2018

Por medio de la cual se declara baldío urbano el centro poblado de San Antonio de Getuchá Milán Caquetá.

La alcaldesa municipal de Milán Caquetá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Los baldíos son bienes inmuebles de propiedad de la Nación, clasificados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

La **LEY 137 DE 1959**, Reglamenta por el Decreto Nacional 3313 de 1965, contempla... Cédanse a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley.

Ley 388 de 1997, señala en su Artículo 123.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que la administración municipal de Milán Caquetá, en cabeza de alcaldesa Doly Liesbeth Aguirre Mosquera, inicio los tramites respectivos tendientes al saneamiento del inmueble baldío urbano, en el cual se construyó el centro poblado **SAN ANTONIO DE GETUCHA**, a fin de incluirlo en los bienes inmuebles del municipio e iniciar su defensa, custodia y protección.

El Decreto 2723 de 2014, señala los lineamientos para la identidad jurídico registral de los bienes baldíos de propiedad de los entes territoriales cedidos por la Nación en los términos y condiciones de la Ley 388 de 1997.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro ha estipulado un procedimiento ágil y oportuno que permite la inscripción en el registro de instrumentos públicos, los predios baldíos urbanos de propiedad de los Municipios, teniendo como título la Ley, ya que carecen de matrícula inmobiliaria que los identifique.

“El Cambio es Ahora” 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE / SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró SANDRA MILENA TIQUE / SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA / SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLY LIESBETH AGUIRRE / ALCALDESA MUNICIPAL

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">RESOLUCION</p>		<p align="center">Página 2 de 4</p>
		<p align="center">SECRETARIA DE DESPACHO 15/05/2018</p>

Que mediante la instrucción administrativa 03 del 26 de marzo de 2015, se estableció las condiciones para la declaración del derecho real de dominio, sobre titulación de predios baldíos urbanos y el procedimiento de inscripción por parte de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de dar identidad registral a los bienes de los municipios, cuya propiedad fue adquirida en virtud de la Ley, generando seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

La instructiva a referida anteriormente, dispone que para el perfeccionamiento de la tradición de los predios urbanos a que se refiere a Ley 388 de 1997, es necesario que el representante legal de la entidad, es decir la alcaldesa Doly Liesbeth Aguirre Mosquera, en representación del municipio de Milán Caquetá; declare expresamente Para el municipio, la titularidad del bien baldío donde se construyó el centro poblado de SAN ANTONIO DE GETUCHA, en virtud de la Ley, con las facultades que ella otorga, y a su vez se realiza la declaración de área y linderos del inmueble cuya identidad registral se pretende.

El estatuto registral en su CAPÍTULO II (Actos, títulos y documentos sujetos a registro), Artículo 4°, Actos, títulos y documentos sujetos a registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley... como mecanismo para la legalización de la propiedad de los bienes inmuebles.

El artículo 756 del código civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúa por la Inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el estudio de títulos realizado al inmueble correspondiente al espacio ocupado por el centro poblado de San Antonio de Getuchá, permitió establecer que se trata de un predio baldío urbano.

El levantamiento topográfico del predio correspondiente al área urbana de San Antonio de Getuchá, determina que este inmueble cuenta con una area superficialia de 28has+4003metros cuadrados.

“El Cambio es Ahora” 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal:185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA/ SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLY LIESBETH AGUIRRE / ALCALDESA MUNICIPAL

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 3 de 4 SECRETARIA DE DESPACHO 15/05/2018
RESOLUCION		

El 19 de abril de 2018, el Secretario de Planeación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs, ingeniero HERNAN DARIO DUSSAN NARVAEZ, certificó que el predio a nombre de la Inspección de San Antonio de Getuchá, se encuentra fuera de zonas de riesgo de tipo natural y antrópica.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, el 4 de mayo de 2018, certificó que el centro poblado SAN ANTONIO DE GETUCHA, no tiene asignado número predial.

El 26 de abril de 2018, El Director Territorial Caquetá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dr. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GIL, informa que la Inspección de SAN ANTONIO DE GETUCHA se encuentra desenglobada, sin tradición jurídica producto de la formación catastral, el cual no tiene asignado numero predial.

Que por lo anterior, DOLY LIESBETH AGUIRRE MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.624.822 expedida en Milán, en calidad de alcaldesa del municipio de Milán Caquetá, según consta en el acta de posesión del día 16 de diciembre de 2015 ante el Juzgado Promiscuo Municipal y la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de octubre de 2015, efectúa la presente DECLARACION PUBLICA, de conformidad con lo preceptuado por la Superintendencia de Notariado y Registro

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el dominio pleno a nombre del municipio de Milán Caquetá, del predio en el cual se construyó el área urbana del centro poblado de la Inspección de San Antonio de Getuchá, ubicado entre los siguientes puntos cardinales:
NORTE: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0167,
NOROCCIDENTE: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0146,
SUR: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0179, **ORIENTE:** Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0181, **SURORIENTE:** Con el inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0180 y por el **OCCIDNTE:** Rio Orteguaza y encierra, sin cedula catastral, el cual cuenta con área de terreno de 28has+4003metros cuadrados.

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal:185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA/ SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLY LIESBETH AGUIRRE / ALCALDESA MUNICIPAL

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 4 de 4 SECRETARÍA DE DESPACHO 15/05/2018
RESOLUCION		

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita al señor Registrado de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a los señalado por las instructivas administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes anotaciones: 1. Cesión de baldío urbano de la Nación al Municipio (art. 123 de la Ley 388 de 1997), 2. Determinación del área y linderos de este predio del municipio.

ARTICULO TERCERO: El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro, de acuerdo al artículo 20 de la Resolución 727 del 29 de enero de 2016.

ARTICULO CUARTO: hace parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1. Certificación de carencia de identidad registral, expedida el día 4 de mayo de 2018. 2. Levantamiento topográfico (plano) con área y linderos. 3. Certificación de planeación municipal. 4. Copia de la publicación y firmeza del acto administrativo.

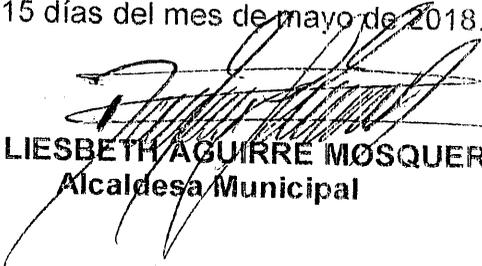
ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo se publica de acuerdo a lo señalado en el **Código Contencioso Administrativo**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: De la presente resolución se expiden tres (03) copias así: 1. Un original para el archivo de la alcaldía municipal, 2. Un original para la oficina de Notariado y Registro de Florencia. 3. Un original para el IGAC. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Milán Caquetá, a los 15 días del mes de mayo de 2018.


DOLY LIESBETH AGUIRRE MOSQUERA
 Alcaldesa Municipal

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA/ SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLY LIESBETH AGUIRRE / ALCALDESA MUNICIPAL

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
CONSTANCIA DE NOTIFICACION		

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Que El Municipio de Milán Caquetá, notifica que el predio donde se encuentra la Inspección de san Antonio de Getuchá es baldío urbano, ubicado entre los siguientes puntos cardinales: NORTE: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0167, NOROCCIDENTE: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0146, SUR: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0179, ORIENTE: Con el predio identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0181, SURORIENTE: Con el inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-0007-0180 y por el OCCIDNTE: Rio Orteguzaza y encierra, sin cedula catastral, el cual cuenta con área de terreno de 28has+4003metros cuadrados, ubicado en la **INSPECCION DE SAN ANTONIO DE GETUCHÁ**, jurisdicción del municipio de Milán

Dada en la secretaria de planeación del Municipio de Milán Caquetá a los Quince (15) días del mes de mayo del 2018.


DOLY LIESBETH AGUIRRE MOSQUERA
 Alcaldesa Municipal

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal:185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA/ SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLY LIESBETH AGUIRRE / ALCALDE MUNICIPAL

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 1 de 1 SECRETARIA DE PLANEACIÓN 22/05/2018
CONSTANCIA DE EJECUTORIA		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha se deja presente que frente a la **Resolución No. 3656** del día (15) del mes de Mayo del 2018 por medio de la cual se concede una licencia en modalidad de Subdivisión de un predio baldío urbano, ubicado en la inspección de San Antonio de Getuchá del municipio de Milán Caquetá; ha vencido el término legal para interponer los recursos y en consecuencia dicho acto administrativo queda debidamente ejecutoriado a los (22) días del mes de mayo del 2018.

Dada en la Secretaria de Planeación del Municipio de Milán Caquetá a los veinti dos (22) días del mes de mayo del 2018.


DOLY LIESBETH AGUIRRE MOSQUERA
 Alcaldesa Municipal

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal:185030	Proyectó: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró: SANDRA MILENA TIQUE/ SECRETARIA EJECUTIVA
Celular:	3118045841	Revisó: MARLENY IBARRA/ SECRETARIO DE GOBIERNO
Correo electrónico:	contactencs@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: DOLLY AGUIRRE M / ALCALDESA MUNICIPAL

Florencia, 29 de Mayo de 2018

EL PROFESIONAL DEL AREA DE FISCALIZACION DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTAL

CERTIFICA QUE:

La Resolución No. 3656 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se declara baldío urbano el centro poblado de San Antonio de Getucha Milán Caquetá, expedida por el Municipio de Milán - Caquetá, con Nit. 800.067.452-6, se encuentra exenta del pago de impuesto de registro.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 209 de la Ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017, por medio de la cual se compila y modifica el Estatuto de Rentas Departamental

La presente se suscribe a solicitud del interesado.



NILSON MORENO OROZCO
Profesional Universitario Área de Fiscalización

Proyectó: Lida Irene Lizcano Granados, Profesional Universitario del Área de Orientación al Contribuyente



	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>CERTIFICACIONES</p>		<p>Página 1 de 1 SECRETARÍA DE PLANEACION FECHA: ABRIL 19 DE 2018</p>

SPL-C032

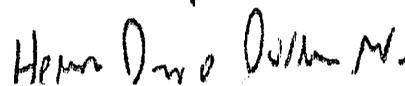
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC'S**

CERTIFICA

Que, de acuerdo al **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** adoptado para el Municipio de Milán, en el Mapa Uso del Suelo y Zonas de Riesgos, el predio a nombre de la **INSPECCION DE SAN ANTONIO DE GETUCHA**, se encuentra **FUERA DE ZONAS DE RIESGO** de tipo Naturales y Antrópicas.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Dada en el Despacho del Secretario de Planeación, de la Alcaldía Municipal de Milán Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2018.



HERNAN DARIO DUSSAN NARVAEZ
Secretario De Planeación de las Tecnologías
de la información y las comunicaciones TIC'S

"El Cambio es Ahora" 2016 - 2019

Dirección/código postal	Calle 6 N° 7-12 / Código postal:185030	Proyecto: <i>Hernán Darío Dussán Narváez</i>
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboro: <i>Hernán Darío Dussán Narváez</i>
Celular:	3118045841	Revisó: <i>Hernán Darío Dussán Narváez</i>
Correo electrónico:	contactenos@milan-caqueta.gov.co	Aprobó: <i>Hernán Darío Dussán Narváez</i>

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE FLORENCIA -CAQUETA**

**EI SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda en el sistema de información Registral SIR acorde a los datos aportados por MUNICIPIO DE MILAN –CAQUETA, se encontró frente al predio identificado con:

OCCIDENTE: Rio Orteguaza

NORTE: Con el predio 01-0007-0167

NOROCIEDNTE: Con el predio 01-0007-0146

ORIENTE: Con el predio 01-0007-0181

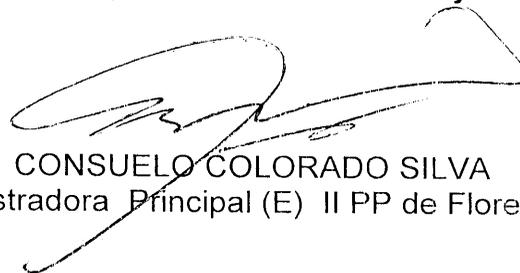
SURORIENTE: Con el predio 01-0007-0180

SUR: Con el predio 01-0007-0179.

Centro Poblado de SAN ANTONIO DE GETUCHA: NO tiene asignado número predial.

Datos suministrados según escritura pública de protocolización No.2.258 (dos mil doscientos cincuenta y ocho) de 29 de julio de 2009 y oficio No.6006 de 24 de abril de 2018 del IGAC, con el fin de dar trámite a la declaración de un bien baldío, conforme a lo establecido en la Instrucción administrativa 11 del 24/05 del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Para constancia Se expide la presente certificación en el municipio de
Florencia a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año (2018).**



CONSUELO COLORADO SILVA
Registradora Principal (E) II PP de Florencia

Proyecto: Yeimy Lored Losada Hermida- Tec. Operativo
Reviso y aprobó: Consuelo colorado Silva- Regis. Ppal. (E) IIPP- Florencia





6006/

Florencia,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-04-2018 11:25
Al Contestar Cite Nr.:7832018EE2636-O1 - F:2 - A:0
ORIGEN: 38668 - CONSERVACION/RAMIREZ GIL CARLOS AUGUSTO
DESTINO: CORPOAMAZONIA/MOLINA PAREDES MARLIN MARGOTH
ASUNTO: SOBRE LA UBICACION DE LAS COORDENADAS
OBS:

Doctora
MARLIN MARGOTH MOLINA PAREDES
Abogada de apoyo
CORPOPREDIAL
Carrera 5 No. 15-13 Barrio El porvenir
Correo: corpopedial1@gmail.com
Teléfono 4345967
Florencia – Caquetá

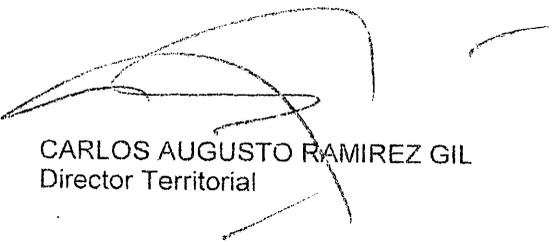
Asunto: Solicitud información

Respetada Doctora Marlin Margoth:

En atención a su oficio del asunto en el cual solicita certificar coordenadas MANGNA SIRGAS, que determinen con claridad, los linderos, coordenadas xy, de los vértices de la cabida Superficial de del centro poblado San Antonio de Getucha del Municipio de Milán Caquetá, nos permitimos informar que nuestra institución no realiza este tipo de certificación global; lo anterior debido a que la inspección en mención ya se encuentra desenglobada sin tradición jurídica producto de la Formación Catastral.

Es de aclarar que el Centro Poblado de San Antonio de Getucha no tiene asignado número predial.

Cordial saludo,


CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GIL
Director Territorial

Proyecto y Elaboró: Alejandra Avendaño Zárate, Técnico Operativo
Revisó: Carlos Augusto Ramirez Gil

RAD 7832018ER1809 DEL 11-04-2018

Página: 1

Impreso el 13 de Junio de 2018 a las 09:43:56 am

Con el turno 2018-420-6-3859 se calificaron las siguientes matrículas:
420-119442

Nro Matricula: 420-119442

CIRCULO DE REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MILAN DEPARTAMENTO: CAQUETA VEREDA: INS. SAN ANTONIO DE GETUCHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/5/2018 Radicación 2018-420-6-3859
DOC: RESOLUCION 3656 DEL: 15/5/2018 MUNICIPIO DE MILAN DE MILAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009. (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACIÓN
A: MUNICIPIO DE MILAN CAQUETA NIT# 8000674526 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/5/2018 Radicación 2018-420-6-3859
DOC: RESOLUCION 3656 DEL: 15/5/2018 MUNICIPIO DE MILAN DE MILAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MILAN CAQUETA NIT# 8000674526 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificacion: 82365